

<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0158-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 07/03/2017	Hora: 11:50:59.188 Follos: 4

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto con radicado número 131-0041 del 23 de enero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** a la señora **MARIA VICTORIA POSADA TABORDA** y el señor **LUIS CARLOS SIERRA HERRERA**, identificados con cédula de ciudadanía números 42.975.941 y 79.980.492 respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio del predio con FMI 020- 9513 ubicado en la Urbanización Gualanday III, Lote 11 del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de febrero de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131- 0319 del 23 de febrero de 2017**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**3. "OBSERVACIONES:**

3.1 *El día 13 de febrero se procedió a realizar el recorrido al predio motivo de la solicitud encontrando lo siguiente.*

3.1.1. *El predio objeto de la solicitud se ubica en zona urbana del Municipio de Rionegro, en la Urbanización Gualanday, lote 11, linda por el frente con la vía de acceso al mismo, y por la parte posterior con la vía que conduce a Llanogrande.*

3.1.2. *La especie objeto de la solicitud corresponden a culmos de Guadua, ubicados en la parte posterior y lindero con la vía que conduce a Llanogrande, que están generando riesgo a las personas y vehículos que por allí transitan y a líneas de transmisión de energía, ya que se puede presentar un evento de volcamiento por su inclinación y falta de mantenimiento.*

3.1.3. *Es de anotar que ya se han realizado varias solicitudes por parte de la administración municipal para la erradicación de éstas guaduas, que además de lo anteriormente descrito reducen la visibilidad en la vía que presenta alto tráfico.*

3.1.4. *Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	6	0.20	22	N/A	N/A	Tala
<b>TOTAL =</b>					<b>22</b>			

### 3.1.5. Registro fotográfico:



Culmos a erradicar

## 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad.** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de los culmos de *Guadua* localizados en la Urbanización Gualanday, lote 11, zona urbana del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	6	0.20	22	N/A	N/A	Tala
TOTAL =					22			

**4.2** La Corporación conceptúa que los 22 culmos de *Guadua* descritos en la **Tabla 1**, localizados en la Urbanización Gualanday, lote 11, zona urbana del Municipio de Rionegro, **representan riesgo de volcamiento**, debido a que presentan significativos grados de inclinación y falta de mantenimiento, lo que pone en riesgo a habitantes y transeúntes, así mismo líneas de transmisión de energía, por lo tanto es pertinente su aprovechamiento. La información entregada es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental de Aprovechamiento de Arboles Aislados

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento de árboles aislados así;

Artículo 2.2.1.1.7.4. *Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

*Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.*

*Parágrafo. Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.*

En atención a lo expuesto anteriormente, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, y en el informe técnico anterior, este despacho considera procedente otorgar el permiso a los señores Maria Victoria Posada Taborda y Luis Carlos Sierra Herrera, para el aprovechamiento de flora silvestre.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** a los señores **MARIA VICTORIA POSADA TABORDA Y LUIS CARLOS SIERRA HERRERA** identificados con cédula de ciudadanía números 42.975.941 y 79.980.492 respectivamente, en beneficio del predio con FMI 020-9513 ubicado en la Urbanización Gualanday III, Lote 11 del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies localizadas en la Urbanización Gualanday Lote 11/, zona urbana del Municipio de Rionegro.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	6	0.20	22	N/A	N/A	Tala
TOTAL =					22			

**Parágrafo:** El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Se deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los culmos aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en los sitios permitidos que tienen las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) – X	LATITUD (N) Y	Z(msnm)
Entrada al predio	X1: 75°23'12.7"	Y1: 6°8'1.1"	2.121
Ubicación de los árboles	X2: 75°23'12.5"	Y2: 6°8'1.3"	2.121

3. Contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todas las correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.
4. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los interesados señores Maria Victoria Posada Taborda y Luis Carlos Sierra Herrera, **que no están sujetos a acciones de compensación ambiental** por el aprovechamiento de flora silvestre, ya que en el Parágrafo 5 del Artículo Octavo de la Resolución 112-2052 del 10-05-2016 de CORNARE, se estipula que: **“...Los demás aprovechamientos de flora silvestre no requieren compensación, por ejemplo entresaca de Guaduas, aprovechamientos de semillas, frutos, látex, resinas, estípes, tallos, gomas, entre otros.”**

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo:** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** a los interesados que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores **MARIA VICTORIA POSADA TABORDA Y LUIS CARLOS SIERRA HERRERA**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)  
Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05615.06.26575*  
*Dependencia: Trámites Ambientales*  
*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*  
*Proyectó: Abogado/ V. Peña P*  
*Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.*  
*Fecha: 27/02/2017*